



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7023 CC
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

No. 25974

DECRETO 237

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 02 de marzo de 2006, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, con el objetivo de regular de una manera clara y sencilla el tránsito vehicular en la entidad, estableciendo y delimitando el ámbito de competencia de las corporaciones de Policía de Tránsito municipales y de la Policía Estatal de Caminos.

SEGUNDO.- Sin embargo, la dinámica poblacional revela un mayor número de personas con la edad suficiente para conducir, conjugado con la exigencia de reducir trámites burocráticos, que hacen cada vez más tardado la obtención de una licencia, lo que provoca la necesidad de crear un tercer plazo de validez de este documento.

Por ello se propone la ampliación a 10 años de validez de las licencias de conducir, conservando los plazos de 2 y 5 años que ya se preveían.

En ésta misma lógica, se incluye en esta propuesta una reforma al artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para ampliar el periodo de validez de

los permisos para conducir a extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, con el fin de ahorrar un conjunto de trámites, sin que por ello se vea disminuido el ingreso estatal por concepto de ese derecho.

TERCERO.- Es de señalarse que el artículo 57, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sólo dispone el pago de los derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores hasta por dos años de vigencia y; por lo tanto es necesario reformar la referida legislación estatal, para normar el costo de la licencia para conducir vehículos automotores con una vigencia de dos, cinco y diez años.

CUARTO.- El costo que se propone en las fracciones II y III del citado artículo 57 de la Ley Estatal de Hacendaria, contienen un incentivo consistente en la reducción de dos días de salarios mínimos sobre el valor de referencia para cada año tratándose de licencias para la conducción de vehículos; lo anterior, si se toma en consideración que el costo actual de una licencia de conducir con una vigencia de dos años para el caso de chofer es de ocho días de salarios mínimos para la zona geográfica correspondiente al Estado de Tabasco, es decir, por cada año se paga cuatro días de salario mínimo. En ese tenor, el valor referencial de una licencia de conducir vehículos con validez de cinco años, en el caso del tipo de chofer debería ser de veinte días de salario mínimo, pero sin embargo, el incentivo será de dos días menos de salario mínimo vigente en el Estado menos. El mismo incentivo se aplicará para el caso de las licencias de automovilista.

QUINTO.- La Ley de Hacienda vigente no prevé expresamente los derechos que han de pagar los extranjeros por la expedición de permisos de conducir, tanto por un periodo de seis meses como de un año, atentos a la reforma al artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado que se propone, por lo que se hace necesario señalar formalmente la cantidad que habrá de pagarse. En ese sentido reforma la fracción III, que sustancialmente pasará a formar parte de la fracción V del artículo 57 de la Ley de Hacienda vigente.

Para la determinación de la citada cantidad se tomó como valor de referencia el mismo que se propone para el permiso de conducir para menores de edad con una vigencia de seis meses, lo que significa que no se aumentó ningún día de salario mínimo vigente más de lo que contempla la Ley de Hacienda en vigor, pero debe también tomarse en cuenta, que tampoco este último tipo de permiso no reflejó aumento alguno, ya que tendrá el mismo costo del que actualmente se tiene establecido para el permiso de tres meses de vigencia.

SEXTO Así mismo se propone modificar la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Hacienda vigente, en virtud que señala el concepto de "otros", hecho éste que rompe totalmente con los principios de legalidad y seguridad tributaria jurídica, condiciones indispensables para el establecimiento de cualquier carga tributaria.

SÉPTIMO.- Siendo facultad de este Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad, se emite el siguiente

DECRETO 237

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV; y se adiciona la fracción V, del artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 57.- ...

I.- Por expedición, renovación o reposición de licencias para conducir por dos años:	
a) Chofer	8.0 D.S.M.G.V.
b) Automovilista	7.0 D.S.M.G.V.
c) Motociclista	3.0 D.S.M.G.V.
II.- Por expedición, renovación o reposición de licencias para conducir por cinco años:	
a) Chofer	18.0 D.S.M.G.V.
b) Automovilista	16.0 D.S.M.G.V.
c) Motociclista	7.0 D.S.M.G.V.
III.- Por expedición, renovación o reposición de licencias para conducir por diez años:	
a) Chofer	34.0 D.S.M.G.V.
b) Automovilista	30.0 D.S.M.G.V.
c) Motociclista	13.0 D.S.M.G.V.
IV.- Por expedición, renovación o reposición de permisos de conducir:	
a) Para menores de edad en los términos del artículo 26 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco	5.0 D.S.M.G.V.
b) Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de seis meses	5.0 D.S.M.G.V.
c) Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de un año.	10.0 D.S.M.G.V.
V.- Por expedición de permiso provisional para circular sin placas por 15 días	8.0 D.S.M.G.V.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ALPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.